

7037 B/933

Buenos Aires, 19 de Julio de 1933. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve.

1° Autorizar a los Inspectores Seccionales de Provincias y Territorios para designar personal docente suplente en todos los cargos vacantes existentes en sus respectivas jurisdicciones. - Para las producidos en el corriente año se harán únicamente con los posteriores al 1° de mayo p.pdo. -

2° Deberá entenderse por cargos vacantes los producidos por renuncia, cesantía y fallecimiento de los titulares. - En casos de traslados o ascensos los Inspectores consultarán previamente a la Dirección Administración si es posible la designación del suplente. -

3° Autorizarlos igualmente para designar suplentes en los casos de licencias sin sueldo de los titulares, cuando estas sean mayores de 15 días. -

4° Del 1° al 5 de cada mes elevarán a la Inspección General y ésta a la Presidencia, para la aprobación de los servicios, la planilla de liquidación de sueldos de los suplentes, indicando en cada caso, el nombre y categoría de los docentes a quienes suplen y las causas determinantes de las vacantes.

5° En ningún caso designar personal sin título de M. N. N. -

6° A los suplentes se les liquidará sueldos de maestros ayudantes y de directores de 3ra categoría según los casos. -

Comuníquese por copias de acta a las

oficinas, por Inspección General de Provincias anótese en Dirección Administrativa, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, tómese conocimiento en Estadística, El Monitor y archívese. -
 Ideo. - Lico. - Alf. de Laferrere. -

13179 6/23 Buenos Aires, agosto 14 de 1933. -
 El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
 Resuelve:

1.º Modificar la resolución del 1.º de Julio de 1927 en la siguiente forma.

"En caso de ausencia de los directores titulares de escuelas para adultos, ocupará la dirección interina el preceptor diplomado a cargo de grado que tenga mayor antigüedad y categoría en establecimientos dependientes de este Consejo. -

2.º - En los casos en que algún miembro del personal de estas escuelas no acepte el desempeño de los interinatos a que se refiere el artículo 1.º sin causa justificada, se dejará constancia de ello en su foja de servicios. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese. -

Ideo. - Lico. - Alf. de Laferrere. -